



**NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

JULIO 2018

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 2 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1°. De la base legal	5
Artículo 2°. Del objetivo	5
Artículo 3°. Del ámbito de aplicación	5
Artículo 4°. De los principios	5
Artículo 5°. De las políticas	7

TÍTULO II

PROPIEDAD INTELECTUAL	8
------------------------------------	----------

CAPÍTULO I: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6° De la propiedad intelectual	8
Artículo 7° De las obras protegidas	8
Artículo 8° De las clases de propiedad intelectual	9
Artículo 9° De la veracidad de la información	9
Artículo 10° Del incumplimiento y sanciones	9
Artículo 11° De la Comisión de Propiedad Intelectual	11
Artículo 12° De las Funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual	11
Artículo 13° De los gastos de tramitación	12

CAPÍTULO II: DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 14° De la propiedad industrial.....	12
Artículo 15° De las nuevas creaciones	13
Artículo 16° De los signos distintivos	14
Artículo 17° Del registro de la propiedad industrial	15

CAPÍTULO III: DERECHOS DE AUTOR

Artículo 18° De los derechos de autor	15
Artículo 19° De los derechos morales.....	15
Artículo 20° De los derechos patrimoniales	16
Artículo 21° De la titularidad de los derechos y prerrogativas	16

	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
			Pág. 3 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL			

Artículo 22° De los artículos científicos y tesis 16

Artículo 23° Del registro del derecho de autor 17

CAPÍTULO IV: PROTECCIÓN SUI GENERIS

Artículo 24° De los conocimientos colectivos..... 17

Artículo 25° De las variedades vegetales 18

Artículo 26° Del registro de la propiedad sui generis 18

CAPÍTULO V: DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27° De los derechos de la Universidad 18

Artículo 28° De la titularidad de las creaciones..... 19

Artículo 29° De los convenios 19

Artículo 30° De las regalías..... 19

Artículo 31° De obras encargadas a terceros 20

CAPÍTULO VI: DEBERES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 32° De la aplicación normativa 20

Artículo 33° De los deberes de los investigadores de la Universidad..... 20

Artículo 34° De los Derechos de los investigadores 21

TÍTULO III

POLÍTICAS ANTIPLAGIO 21

Artículo 35° Del plagio..... 21

Artículo 36° Del control del antiplagio 22

Artículo 37° De los mecanismos para la detección del plagio 22

Artículo 38° De las sanciones en la detección del plagio 22

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES 23

Artículo 39° las infracciones sobre derechos de propiedad intelectual;**Error! Marcador no definido.**23

Artículo 40° De la clasificación de las faltas o infracciones disciplinarias;**Error! Marcador no definido.**23

Artículo 41° De las sanciones 24

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 4 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES..... 24

PRIMERA: De la renuncia a derechos 24

SEGUNDA: Solución de diferencias 25

TERCERA: De la vigencia 25

GLOSARIO

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 5 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. De la base legal

Las normas de propiedad intelectual tienen como marco legal:

- 1.1. La Constitución Política del Estado.
- 1.2. Ley N°28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 1.3. Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 1.4. Ley N°30220 - Ley Universitaria.
- 1.5. Ley 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre el derecho de autor (INDECOPI).
- 1.7. Decreto Legislativo N° 823. Ley de propiedad industrial
- 1.8. Estatutos de la Universidad Alas Peruanas.
- 1.9. Reglamento General de la Universidad Alas Peruanas.
- 1.10. Reglamento de Investigación.
- 1.11. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica– SINACYT. Resolución de presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P.

Artículo 2°. Del objetivo

La presente norma tiene como objetivo que la Universidad promueva proteja y difunda las diversas formas de propiedad intelectual. Para ello establece criterios de gestión y asigna derechos y deberes.

Artículo 3°. Del ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo, involucrados en actividades de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad Alas Peruanas en Lima y sus filiales.

Artículo 4°. De los principios

Los principios rectores de la propiedad intelectual a considerar:

4.1. De la Buena Fe

La Universidad presume que toda producción intelectual, creación, invención u obra realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 6 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

administrativo y contratistas, en su calidad de titulares originales, que todo lo desarrollado por ellos no constituye de manera alguna violación a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) de terceros. La Universidad se compromete a respetar las obligaciones asumidas en los diversos contratos que suscriba; y presume, igualmente, que todos los actores se comportan con transparencia y buena fe, y que la información que proporcionan a la Universidad es correcta y verdadera.

4.2. Del Orden jerárquico

Las Normas previstas se someten a las de orden jerárquico superior. En caso de conflicto con disposiciones de igual o menor rango.

4.3. De la Transparencia

Toda la información de los resultados de la investigación, se podrán a disposición del público en general, salvo casos confidenciales, donde hubiera contratos de por medio que así lo especifiquen o hubieran sido designados como confidenciales por otros motivos

4.4. De la responsabilidad e indemnidad

La Universidad protege y facilita la producción intelectual de todos sus miembros, la que se presume hecha por ellos mismos, de acuerdo con la verdad, y sin contravenir o afectar derechos de terceros; contrario sensu, los miembros asumirán exclusivamente la responsabilidad y afrontarán las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal que se derive. Para todos los efectos, y cualquiera sea su naturaleza, la Universidad se mantendrá indemne y exenta de toda culpa, por su condición de tercero de buena fe.

4.5. De la libertad de opinión

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerán el parámetro oficial de la Universidad. Sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

4.6. De la equidad o igualdad de trato

Será de aplicación a todas las personas, sin distinción alguna y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el presente documento.

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 7 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

4.7. Del permiso de uso de información

El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizado de manera expresa por la Universidad.

Artículo 5°. De las políticas

La Universidad Alas Peruanas (UAP) tutelaré la protección intelectual de conformidad con las siguientes políticas generales:

- 5.1. Promover la investigación y desarrollo en materia de propiedad intelectual de la Universidad.
- 5.2. Fomentar la capacitación en materia de propiedad intelectual a docentes, estudiantes y administrativos de la Universidad.
- 5.3. Gestionar y desarrollar una cultura de propiedad intelectual entre la comunidad universitaria a partir de la legislación nacional e internacional de la materia.
- 5.4. Precisar los procedimientos institucionales de las producciones académicas y de los productos de la investigación para obtener la protección en materia de propiedad industrial y derechos de autor.
- 5.5. Promover y consolidar la relación de la Universidad con organismos nacionales e internacionales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), INDECOPI y otros; relacionados a la protección de la propiedad intelectual.
- 5.6. Promocionar eventos y premios, entre la comunidad académica e industrial, que fomenten la generación de soluciones de innovación tecnológica para los problemas más sentidos de la sociedad.
- 5.7. Guiar y precisar los procedimientos para que los resultados de las investigaciones sean registradas en el patrón de marcas y patentes de INDECOPI.
- 5.8. Promover relaciones contractuales con los docentes investigadores o estudiantes para registrar, patentar o explotar sus creaciones o invenciones, estableciendo los beneficios e incentivos logrados.

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 8 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

TÍTULO II PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6° De la propiedad intelectual

Se denomina propiedad intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 7° De las obras protegidas

Son consideradas obras protegidas a toda creación literaria, científica o artística:

- 7.1. Las obras expresadas en forma escrita: libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, informe de prácticas profesionales.
- 7.2. Las obras expresadas en forma oral: seminarios conferencias, simposios, alocuciones, homilías o explicaciones didácticas.
- 7.3. Los artículos periodísticos: reportajes, editoriales, comentarios y artículos científicos.
- 7.4. Los lemas y frases, con característica de originalidad.
- 7.5. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- 7.6. Las obras de género dramático, dramático - musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- 7.7. Las obras audiovisuales.
- 7.8. Las obras de artes plásticas sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- 7.9. Las obras de arquitectura.
- 7.10. Las fotográficas y las expresadas en un procedimiento análogo a la fotografía, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 9 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.

7.11. Software o programas de computación.

Artículo 8° De las clases de propiedad intelectual

Para efecto de las presentes normas se consideran las siguientes clases:

- 8.1. De los derechos de autor y conexos.** Incluye programas de computadora, y bases de datos.
- 8.2. De las Patentes y similares.** Incluye patentes de invención, modelo de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, certificados de protección.
- 8.3. De los signos distintivos.** Incluye marcas, lemas, nombres, símbolos o similares.
- 8.4. De los Derechos derivados y conexos.** Incluyen acceso a recursos genéticos, licencias de conocimientos, licencias de derecho de propiedad intelectual, derecho de obtentor sobre variedades vegetales y nuevas variedades no liberadas.

Artículo 9° De la veracidad de la información

Los investigadores de la Universidad están obligados a observar la veracidad de la información y proceder con rigor científico, asegurando la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, procedimientos, fuentes y datos que emplean.

El investigador es responsable de la veracidad y autenticidad de la información consignada en la documentación que presente para ser considerado en la categoría de “docente investigador en la Universidad y/o REGINA”.

Artículo 10 ° Del incumplimiento y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, convierte al investigador sujeto de juicio y sanción por parte del Comité de Ética Institucional pudiéndose aplicar las sanciones establecidas en Artículo 17° del Código de Ética para la investigación, las mismas que se transcriben a continuación.

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 10 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la condición del investigador y gravedad de la infracción, sin perjuicio de aplicar las acciones civiles y penales si los hubiere.

10.1. Para el docente investigador

a. Amonestación escrita¹

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la funciones, debidamente comprobado y calificado como leve.

b. Suspensión en el cargo hasta por 30 (treinta) días sin goce de remuneraciones.²

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la funciones, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.

c. Cese temporal en el cargo desde treintauno (31) días hasta doce (12) meses sin goce de remuneraciones.³

Se consideran faltas o infracciones graves pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la funciones.

d. Destitución⁴

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones, consideradas como muy graves.

En caso de destitución se procederá a comunicar a las autoridades estatales competentes (REGINA-CONCYTEC, SUNEDU, entre otras).

10.2. Para estudiantes:

a. Amonestación escrita⁵

¹ Art. 92° de la Ley ° 30220 Ley Universitaria

² Art. 93° de la Ley ° 30220 Ley Universitaria

³ Art. 94° de la Ley ° 30220 Ley Universitaria

⁴ Art. 95° de la Ley ° 30220 Ley Universitaria

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 11 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Cuándo la falta cometida sea leve o ante la reincidencia de faltas leves.

b. Separación hasta por 2 (dos) períodos lectivos en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

Cuándo la falta revista cierta gravedad. Asimismo, se impondrá cuándo el alumno cometa una falta y ya tenga acumuladas 2 (dos) amonestaciones escritas.

c. Separación definitiva en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

Será procedente cuándo la falta en la que haya incurrido sea considerada como muy grave.

Las sanciones indicadas se aplicarán previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 11° De la Comisión de Propiedad Intelectual

La Comisión de Propiedad Intelectual está conformada por tres (3) miembros designados por Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica, los cuales deben cumplir las siguientes características:

- 11.1. Se debe incluir a personas de ambos géneros.
- 11.2. Al menos uno debe ser abogado.
- 11.3. Al menos uno debe tener formación en investigación.
- 11.4. Al menos uno debe tener formación en ética.

Artículo 12° De las Funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual

Esta Comisión velará porque se apliquen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

- 12.1. Recomendar y proponer al Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica, sobre el mejoramiento de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento.

⁵ Art. 101°, inciso 101.1 de la Ley ° 30220 Ley Universitaria

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 12 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

- 12.2. Analizar las propuestas que incluyen temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en la Universidad, así como conciliar en caso de controversia o duda.
- 12.3. Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros investigadores de la Universidad.
- 12.4. Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual.
- 12.5. Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros.
- 12.6. Brindar asistencia legal de manera general en temas de propiedad intelectual, registro de patentes, signos distintivos y derechos de autor ante el INDECOPI.
- 12.7. Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de propiedad intelectual.

Artículo 13° De los gastos de tramitación

La Comisión de Propiedad Intelectual tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días naturales computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del investigador para comunicar a los investigadores si la Universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente, entendiéndose que los costos del registro es asumida por la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 14° De la propiedad industrial

La propiedad industrial comprende a las nuevas creaciones: Patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados; y a los signos distintivos: marcas, nombres comerciales, denominación de origen y lemas comerciales.

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 13 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Artículo 15° De las nuevas creaciones

La Universidad protege toda forma de nuevas creaciones, las mismas que comprenden las creaciones técnicas y estéticas. En las creaciones técnicas encontramos a las invenciones: patentes de invención y patentes de modelo de utilidad. En las creaciones estéticas tenemos: diseños industriales.

15.1. De las patentes

Las patentes son protegidas por la Universidad, toda vez que es un título otorgado por el Estado que confiere a su titular el derecho de excluir a terceros de la explotación de una invención por un tiempo y en un territorio determinado, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones legales. Durante el periodo de vigencia de la patente, quien sea titular del derecho podrá evitar que terceros exploten la invención, la reproduzcan, la vendan, la usen o la aprovechen sin su consentimiento.⁶ Así mismo, las patentes constituyen una amplia fuente de información que abarca todos los ámbitos de la tecnología.⁷

a. Tipos de patentes

a.1. Patente de invención

La Universidad protege al producto o un procedimiento siempre que cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. La protección tiene una duración de 20 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

a.2. Patente de modelo de utilidad

La Universidad protege toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna de sus partes, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, incorporándole o proporcionándole alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La protección de un modelo de utilidad tiene una duración de 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

b. Requisitos de las patentes

La Universidad considerar como requisitos de las patentes:

⁶ INDECOPI 2011

⁷ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) 2013

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 14 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

b.1. Novedad

La primera condición para que una invención pueda ser protegida por una patente es que sea nueva. Debe entenderse como tal, si es que en la fecha de presentación de la solicitud, no existe otra tecnología en el dominio público que provea una solución igual o similar a la provista por la invención, es decir, esta es nueva sólo si supera el estado de la técnica (denominado también como arte previo) en la fecha de presentación de la solicitud. Es importante señalar que la novedad es un concepto absoluto y no relativo, pues se exige que sea de naturaleza universal y no únicamente en relación al territorio donde se pretende la protección.

b.2. Nivel inventivo

La segunda condición necesaria para otorgar una patente es el nivel inventivo (altura, paso o actividad). Esta condición implica que la invención no debe derivarse/desprenderse de manera obvia ni evidente a partir del estado de la técnica precedente, es decir, de los conocimientos que ya se tenían en el campo o área específica en el que se inserta.

b.3. Aplicación industrial

El tercer requisito exigido para que una invención pueda ser protegida por el derecho de patentes es la aplicación industrial. Ello implica que la invención sea susceptible de ser reproducida o utilizada en cualquier tipo de industria o actividad productiva.⁸

15.2. Diseños Industriales

La Universidad considera al diseño industrial como una configuración, figura o estructura que deberá tener carácter ornamental cuya finalidad es resaltar el producto. Esta apariencia particular le otorga novedad.

Artículo 16° De los signos distintivos

La Universidad reconoce a los signos distintivos como todo signo que sirve para diferenciar en el mercado los productos o servicios ofrecidos por una empresa o institución de sus competidores, pueden ser marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas de certificación, marcas colectivas y denominaciones de origen. Está prohibido el uso no autorizado de los signos distintos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad, bajo cualquier forma y medio existente.

⁸ INDECOPI 2011

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 15 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

La Universidad reconoce que **la marca** es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido elaborados o prestados por determinada persona o empresa, y con el cual los consumidores pueden identificar y comprar un producto o un servicio que, por sus características y calidad – indicados por su marca exclusiva – se adecúa a sus necesidades. Las marcas y lemas constituyen activos intangibles de la Universidad por lo tanto deben ser registrados a favor de esta cuando lo consideren pertinente.

Artículo 17° Del registro de la propiedad industrial

Para obtener el registro de una propiedad industrial, La Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad evaluará la procedencia o no de dicha solicitud, si el resultado de dicha evaluación resultara favorable la Universidad se encargará de presentar una solicitud ante INDECOPI, para que pueda protegerse las nuevas creaciones (patentes de invención, modelos de utilidad) y los signos distintivos (marcas y lemas).

CAPÍTULO III DERECHOS DE AUTOR

Artículo 18° De los derechos de autor

La Universidad reconoce que el derecho de autor es aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial inherentes a todo creador de obras científicas y/o artísticas literarias, incluidos productos intangibles de orden informático (software), desde el momento de su concepción; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad, que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido, asimismo exige el respeto de los derechos de autor para que persona, creador de una obra siga desarrollando investigación.

Artículo 19° De los derechos morales

Son el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los derechos morales son reconocimientos a que tiene derecho el autor de la obra. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822 –Ley sobre el Derecho de Autor, se incluyen el

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 16 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

derecho de divulgación, paternidad, integridad, modificación o variación, retiro de la obra del comercio, y derecho al acceso.

Artículo 20° De los derechos patrimoniales

Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello.

Los derechos patrimoniales permiten al Autor explotar y obtener beneficios de su propiedad intelectual. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822, comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar, o prohibir la reproducción de su obra, la comunicación o distribución al público por cualquier medio, la traducción adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (alquiler, préstamo e importación), y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Artículo 21° De la titularidad de los derechos y prerrogativas

Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- 20.1. El autor o creador que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
- 20.2. La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- 20.3. La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Por cesión total o parcial de los derechos patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
 - b. Por contrato civil de prestación de servicios, cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.

Artículo 22° De los artículos científicos y tesis

22.1. De los artículos científicos

La Universidad reconoce que los artículos científicos son productos inéditos de las investigaciones realizadas, los cuales son publicados en revistas indexadas, por ello la Universidad garantiza los derechos morales y patrimoniales del personal docente, no docente y los estudiantes de cualquier modalidad sobre los artículos científicos que ellos redacten. El orden de aparición de los autores es responsabilidad del grupo de investigación.

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 17 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

22.2. De las tesis

a. Trabajos conducentes al título profesional y grados académicos disponibles en las bibliotecas y centros de documentación

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y grados académicos que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Se exceptúa la reproducción de breves extractos para fines de enseñanza, siempre que no tenga directa o indirectamente fin de lucro.

b. Trabajos conducentes a título profesional y grados académicos en medios digitales

En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medios digitales por la Universidad, se deberán respetar el copyright o las licencias creative commons establecidas para cada caso.

Artículo 23° Del registro del derecho de autor

Para realizar el registro de derecho de autor, La Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad, evaluará la procedencia o no de dicha solicitud, si el resultado de dicha evaluación resultara favorable la Universidad se encargará de presentar una solicitud ante Dirección de Derecho de Autor - INDECOPI, para registrar las obras: audiovisuales, literarias, artísticas, catálogos, entre otros.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN SUI GENERIS

Los recursos sui generis se encuentran comprendidos por:

Artículo 24° De los conocimientos colectivos

La Universidad protege los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas acerca de recursos biológicos que produzcan un beneficio económico, siempre y cuando los pueblos indígenas demuestren que ellos son los únicos portadores de dicho conocimiento desde épocas ancestrales.

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 18 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Artículo 25° De las variedades vegetales

La protección de las variedades vegetales, también llamada el "derecho de obtentor" es una forma de derecho de propiedad intelectual que se concede al obtentor de una nueva variedad vegetal. En virtud de este derecho, ciertos actos relativos a la explotación de la variedad protegida requieren la autorización previa del obtentor. La protección de las variedades vegetales es una forma sui generis de protección independiente, destinada a proteger las obtenciones vegetales y comparte ciertas características con otros derechos de propiedad intelectual.

La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación según contrato previa y debidamente suscrito, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus investigadores.

Los investigadores que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma y tendrán el derecho moral a ser mencionados como tales en el certificado de obtentor vegetal.

Artículo 26° Del registro de la propiedad sui generis

Para obtener el derecho de una propiedad sui generis, La Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad, evaluará la procedencia o no de dicha solicitud, si el resultado de dicha evaluación resultara favorable la Universidad se encargará de presentar una solicitud ante INDECOPI, para que pueda protegerse la variedad o el conocimiento colectivo.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27° De los derechos de la Universidad

Las obras o investigaciones desarrollados por los investigadores de la Universidad como resultado de sus funciones inherentes a su vínculo laboral, o contractual o académico resultarán en la adquisición por parte de la Universidad de los derechos en forma ilimitada e indefinida sobre éstos, salvo que el contrato o norma legal establezca un mandato diferente.

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 19 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Artículo 28° De la titularidad de las creaciones

Corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, los derechos de índole económico sobre las obras e investigaciones concebidas o puestas en práctica -total o parcialmente- por el personal investigador, en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo que el contrato o norma legal establezca un mandato diferente.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Artículo 29° De los convenios

La Universidad incluirá una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de los resultados de las investigaciones realizadas en el marco de convenios de cooperación con investigadores y otras entidades. El investigador podrá suscribir contratos y convenios con la Universidad con el objeto de proteger la propiedad intelectual a desarrollar, que generan obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica de la Universidad será responsable de la redacción del Convenio, a través de la Dirección de Investigación, quien elaborará conforme a las pautas fijadas en cada caso, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y el apoderado legal de la Universidad y se archivará para su registro y control.

Artículo 30° De las regalías

La Universidad compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos y condiciones contractuales de esta coparticipación de los derechos de explotación económica estarán regulados en un convenio.

En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores o auspiciadores, de ser el caso.

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 20 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Artículo 31° De las obras encargadas por terceros

Las obras de interés académico o social encargadas por terceros a la Universidad podrán ser publicadas siempre que el autor no las publique o divulgue dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrega del trabajo; a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

CAPÍTULO VI DEBERES Y DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 32° De la aplicación normativa

Los investigadores que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad.

Artículo 33. De los deberes de los investigadores de la Universidad

Son deberes de los investigadores:

- 33.1. Respetar las políticas y normas sobre derechos de los derechos de propiedad intelectual regulados en el presente marco normativo.
- 33.2. Proporcionar la información necesaria y colaborar en la elaboración de las solicitudes para la protección de derechos de propiedad intelectual.
- 33.3. Firmar las cesiones de derechos a favor de la Universidad en calidad de autor o creador del desarrollo o creación generada en la institución, o con recursos directos o indirectos de esta.
- 33.4. No utilizar el nombre de la Universidad para fines o actividades ajenas o que no digan relación con actividades, procesos o publicaciones propios de la Institución.
- 33.5. Garantizar el uso adecuado de laboratorios y equipos de la Universidad para uso exclusivo en la investigación.
- 33.6. Solicitar autorización previa y por escrito a la Universidad para realizar la reproducción total o parcial de las publicaciones del producto de sus investigaciones.

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 21 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Artículo 34° De los Derechos de los investigadores

Son derechos de los investigadores

- 34.1. Los investigadores tiene derecho al reconocimiento académico y económico de conformidad con las disposiciones establecidas en el régimen de contratación del personal docente u administrativo.
- 34.2. La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva a los investigadores en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.
 - b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.
- 34.3. Los investigadores pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.
- 34.4. Los autores e inventores recibirán regalías de la Universidad resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular.

TÍTULO III POLÍTICAS ANTIPLAGIO

Artículo 35° Del plagio

Plagio es, según la Real Academia Española (RAE), copiar en sustancial obra ajenas, dándole como propias. El uso total o parcial de trabajos, obras, frases, párrafos o ideas ajenas dándoles o haciéndoles presumir como propias, es considerado como un fraude. Destacan entre estas formas la utilización de un texto, sin citar la utilización de la información de un documento sin darle la respectiva citación y el parafraseo de un recurso en una forma cerca a la original.

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 22 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

El plagio es una conducta académicamente inaceptable y reprochable, tipificada como una infracción muy grave pasible de sanción, la cual puede llegar a la suspensión y, en caso de reincidencia, a la expulsión del estudiante o del docente.

Artículo 36° Del control del anti plagio

Los docentes son responsables de controlar y prevenir todo tipo de plagio en cualquier acto académico que implique la exhibición, presentación exposición o cualquier otro acto análogo de monografía, trabajos cortos, casos u otras publicaciones de los estudiantes. Para el caso de los docentes, es responsabilidad de la Dirección de Investigación del Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica.

Artículo 37° De los mecanismos para la detección del plagio

La Universidad para la detección de plagios utilizará un software anti plagio, el cual permitirá ayudar a elevar la calidad y la integridad del material académico. Dicho programa será adquirido como mecanismo de originalidad y autenticidad de las investigaciones institucionales.

En la Universidad se admite hasta un máximo de 25% de coincidencia en las evaluaciones de ponencias, exposiciones, ensayos y en los demás trabajos escritos y audiovisuales de docentes y estudiantes.

Detectado el plagio del estudiante o el docente y con las evidencias del caso, se aplicara lo establecido en los procesos de sanción del código de Ética.

Artículo 38° De las sanciones en la detección del plagio

La Universidad propone una escala de sanciones de acuerdo a la gravedad del plagio.

- 38.1. Cuando la detección del plagio resultado de la aplicación del software anti plagio resultará menor del 25% de similitud con la fuente, el Comité de Ética Institucional, sancionará con amonestación verbal y deberá levantar las observaciones a fin de seguir con el proceso o trámite correspondiente.
- 38.2. Cuando la detección del plagio, resultado de la aplicación del software anti plagio resultara entre el 25% y 50% de similitud con la fuente, el Comité de Ética Institucional, sancionará con amonestación escrita y deberá levantar las observaciones a fin de seguir con el proceso o trámite correspondiente.
- 38.1. Cuando la detección del plagio resultado de la aplicación del software anti plagio resultará mayor al 50% de similitud con la fuente, el Comité de Ética

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 23 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Institucional, sancionará con suspensión temporal y deberá levantar las observaciones a fin de seguir con el proceso o trámite correspondiente.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39° De las infracciones sobre derechos de propiedad intelectual

Es una infracción contra los derechos de propiedad intelectual, toda acción u omisión en la que incurre el investigador ya sea de manera voluntaria o no, y siempre que se encuentre tipificada como tal en presente normativa.

Artículo 40° De la clasificación de las faltas o infracciones disciplinarias

Las faltas o infracciones se clasifican:

40.1. Faltas leves

Son faltas leves las siguientes:

- a. Usar equipos, maquinarias, materiales, ambientes y otros bienes de la Universidad para fines particulares, aunque sea después del horario de trabajo.
- b. Ingresar a la Universidad equipos y materiales sin registrarlos a su ingreso.
- c. Ingresar a la Universidad fuera del horario de trabajo o jornada laboral, salvo autorización expresa.
- d. Otras que se desprendan de normas generales o especiales de Universidad.

40.2. Faltas graves

Son faltas graves las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas leves.
- b. Realizar en la Universidad las actividades ajenas a sus funciones, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio Universitario.
- e. Causar perjuicio a los estudiantes o a la Universidad.
- f. Incumplir con los deberes propios de sus funciones previstas en el contrato de trabajo y en los reglamentos internos de la Universidad, según sea el caso.
- g. Incurrir frecuentemente en tardanzas.
- h. Efectuar trabajos particulares dentro de la Universidad.

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 24 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

- i. Otras que se desprendan de normas generales o especiales

40.3. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

- a. Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones individuales de otros inventores, creadores, diseñadores, autores sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b. Quien no mencione la fuente y el inventor, creador, diseñador o autor de una parte de una creación intelectual utilizada.
- c. Quien no mencione la fuente y el inventor, creador, diseñador o autor de una parte de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d. Quien efectué alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, autor, creador, diseñador para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e. Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos de investigación, tesis, o contenidos protegidos que se encuentren en el repositorio institucional sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f. Quien reproduzca, distribuya o comercialice creaciones intelectuales sin autorización del propietario en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g. Queda establecido que toda copia durante un proceso de evaluación tendrá una calificación desaprobatoria para los estudiantes de pre y posgrado que el docente o encargado del proceso evaluador sorprenda en plagio evidente.

Artículo 41° De las sanciones

En caso que se demuestre que el investigador haya incurrido en faltas o infracciones previstas en el Artículo 40° de la presente normatividad, que vulneran los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros, serán sujetos a las sanciones establecidas en el Artículo 10° de la presente normativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: De la renuncia a derechos

La Universidad podrá, en cualquier momento, renunciar a sus derechos o titularidad sobre las creaciones intelectuales; operará en ese sentido la comunicación formal de

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 25 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

la Comisión de Propiedad Intelectual manifestando no tener interés en la creación, o la ausencia de respuesta alguna por un plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la notificación de la inversión por parte de los creadores.

En ese último caso, el/los creador(es) podrán solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre.

En los casos en los que las creaciones intelectuales protegidas bajo el sistema de patentes no sean cedidas a terceros, la Universidad se reserva el derecho de obtener del/de los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

SEGUNDA: Solución de diferencias

Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por la Comisión de Propiedad Intelectual.

TERCERA: De la vigencia

La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Alas Peruanas y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 26 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

GLOSARIO

Autor

Persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

Derechos de autor

Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

Derechos morales

Son los reconocimientos que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda la deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, lo facultan para autorizar o denegar las modificaciones y/o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

Derechos Patrimoniales

Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra y obtener beneficios monetarios para sí mismos. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de esta, entre otros. Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.

Docente Investigador

Se califica como docente investigador al docente que cumple con las condiciones del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica – SINACYT, según

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 27 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Resolución de Presidencia N°023-2017-CONCYTEC-P. El Reglamento incluye la regulación de la conducta del investigador, la veracidad de la información y la documentación que proporcionen para calificar o renovar la categoría de docente investigador en la Universidad, así como en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA.

Invencción

Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

Inventor

Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.

Investigador

Toda persona, docente, estudiante o personal administrativo, que realiza o participa en la actividad de investigación

Marca

Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

Obras protegidas por Derechos de Autor

Son obras literarias, cualquiera sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con la letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, punturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad;

	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 28 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

los programas de ordenador, las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y en general, toda otra producción del intelecto, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.

Obtentor.

Persona que ha creado, descubierto y puesto a punto una variedad.

Patente.

Es el certificado que otorga la autoridad competente, titular de la invención, mediante la cual le es reconocida un derecho exclusivo de producir, usar o vender la invención desarrollada.

Propiedad Industrial.

Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial, entre otros).

Propiedad intelectual.

Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

Publicación.

Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular respectivo.

Signo distintivo.

Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20901-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 29 de 29
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Titulares de los derechos de propiedad intelectual.

Es la persona o personas que orientan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros. Los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o a sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los financiadores, de ser el caso.